BOLETIN OFICIAL
DE GUATEMALA
Y MISCELANEA

DEL SOL.

Noticias del Imperio.

LA Junta provisional gubernativa del Imperio, en atencion á las noticias últimamente recibidas del reino de Goatemala y à consecuencia de una indicacion hecha por el señor generalísimo almirante, há decretado en la sesion del martes 19 del actual, que para que no queden sin representacion en el congreso general aquellas provincias, se nombren diputados suplentes, atendiendo á su poblacion; sobre lo qual nos parece oportuno hacer algunas reflexiones por si pueden ser útiles á la felicidad comun, y llegar á los oidos de las personas que puedan remediarlo.

La esencia del gobierno representativo, consiste unicamente en que los pueblos nombren general y libremente sus legisladores, ó los electores de éstos, que viene á ser lo mismo: y aunque en casi todos los gobiernos de esta clase que se conocen ò han conocido, ha sido restringida la facultad de votar à cierta clase ó número de personas ó pueblos, no por eso deja de consistir su esencia en la generalidad y libertad de los votantes, pues de otro modo tiende el gobierno á la tiranía ó á la aristocracia. La nacion española nos presenta en sus córtes antiguas una representacion tan limitada è imperfecta, que fué compatible con la tiranía: y en los primeros tiempos de la república romana, quando aun era regida sobre los planes de Servio Tulio, los nobles dirigieron el gobierno casi á su voluntad por el desorden que reinaba en los comicios, y el gobierno degeneró en aristocratico. Apliquemos, pues á nuestro caso los principios y exemplos mencionados.

Si los pueblos de Goatemala no eligen sus representantes por universal y libre consentimiento, ó almenos, como los hemos nombrado en las demas provincias, claro es que no se creerán obligados à guardar los mandamientos ó resoluciones del congreso, pues siendo el principio y naturaleza de esta clase de gobierno la delegacion que hace el pueblo de su facultad legislativa en algunos individuos, quando no la haga, no tienen para él fuerza ni autoridad las leyes que se dicten.

O los diputados suplentes que se nombren harán que el congreso dicte las leyes que ellos propongan en favor de Goatemala, y no otras, en cuyo caso se establece una verdadera aristocracia; ó el congreso, independientemente de los suplentes, dá leyes á aquel reino, siendo con respecto á él un verdadero tirano por quanto no tiene mas autoridad para gobernar à Goatemala, que puede tenerla para gobernar las provincias de la america meridional. Convengamos en que no se encuentra en la política una razon sólida en que apoyar este procedimiento, pues ni la decantada *necesidad* con que se pretenden cohonestar los actos mas arbitrarios, tiene cabida en èste, como luego demostrarémos.

Dejemonos de investigaciones sobre el *derecho*, y veamos si el *hecho* tiene algunos visos de racionalidad y justicia.

Los efectos inmediatos de esta providencia no nos parecen muy útiles. Es de creer que juzgando los goatemaltecos ilegítimo el nombramiento de sus diputados, anulen su representacion, y tal vez apresuren un rompimiento que nos sería muy perjudicial á unos y à otros. Fundamos ésta presuncion, lo primero, en que ningun pueblo, y menos uno ilustrado, permite que se desprecien ú olviden sus derechos: lo segundo, en que Goatemala no há manifestado grandes deséos de nuestra proteccion ni de nuestras leyes; y lo tercero, porque son muchos los pueblos de aquel reino que están en favor de un gobierno independiente.

A la verdad, sería mejor que en lugar de dar pretestos ò causas á disensiones acaso muy funestas, procurasemos establecer y consolidar una firme y constante union entre dos sociedades que se necesitan, y que por su naturaleza deben estar perfectamente enlazadas.

Pero supongamos que los habitantes de Goatemala sufran en paciencia la representacion de los suplentes que se nombren en México, y veamos quales son las consecuencias segundas de esta medida.

Aunque se concedan à Goatemala todos los diputados que le corresponden por su poblacion, aunque se escojan para suplir los hombres los mas sabios, los mas honrados y los mas zelosos en el desempeño de su encargo, y aunque el congreso tome el mayor empeño para favorecer y lisongear á Goatemala, es muy facil, ó por mejor decir muy probable que suceda una de dos cosas: ó que los suplentes y todos los demas diputa-

dos, estando casi enteramente ignorantes de los intereses de aquellos pueblos, (*) no puedan promover su bien estar, ó lo promuevan erronea y perniciosamente; ó que dictando las providencias mas acertadas y justas con respecto à los goatemaltecos, sean sin embargo censurados por ellos, como que deben estar muy dispuestos contra los suplentes. En uno y otro caso peligra nuestra alianza, ó por lo menos se debilita en lugar de corroborarse.

Puede respondersenos que los suplentes que se nombren no van à ser los legisladores de Goatemala ni aun el congreso entero, en cuyo caso mejor nos parece no nombrarlos, que nombrarlos para que no hagan nada, ó acaso para que echen á perder las votaciones.

Ademas, si los suplentes que se nombren no son útiles para Goatemala, como se presume, es cierto ciertisimo que serán perjudiciales á las demas provincias, pues que estarán siempre sugetas, en la parte posible, à unos diputados que ni por pienso tienen la menor autoridad sobre ellas &c. &c.

La necesidad ó la conveniencia comun no pueden cohonestar la determinacion de la junta soberana provisional, pues ningun perjuicio nos resultaría de que esperasemos algun tiempo los diputados legítimos de los goatemalteco:, sin que por eso se interrumpiesen ó suspendiesen los trabajos de nuestros representantes, mayormente quando la madura deliberacion y la lentitud en materias tan graves asegura el acierto, al paso que la precipitacion y la ligereza nos apartan de él. Por otra parte, no nos parece de ninguna manera conveniente nombrar suplentes por unas provincias que no han declarado su union y dependencia con respecto al imperio mexicano, pues aun quando todos los ayuntamientos la aprobasen y pidiesen con ansia, no suelen ser aquellos el órgano seguro de los pueblos. (**)

(*) Aunque una ú otra persona tengan conocimiento de aquellos pueblos, las mas ignoran hasta su posicion geografica.

(**) El que leyese las fervorosas protestas que hicieron los ayuntamientos de la N. E. en tiempo de Calleja, para sostener la integridad de las españas, ó lo que entonces se llamaba *derechos de la corona*, creerá que todo el pueblo americano aborrecia su independencia: sin embargo, entonces estaba la guerra en su mayor vigor.

Estamos bien seguros de que las intenciones de la junta soberana han sido favorecer en lo posible á los pueblos de Goatemala, concediéndoles representacion quando rigorosamente no les corresponde: pero no será dificil que se interprete su voluntad de otra manera, produciendo muy malos resultados.

Acordemonos de nuestras quejas quando la junta provisional de Madrid nombró suplentes por america, y seamos imparciales en nuestros juicios. Es verdad que en aquel tiempo se nombraron muy pocos suplentes, tanto que casi quedamos sin representacion: pero tambien es cierto que estabamos à una distancia inmensa, y era imposible que nuestros diputados llegasen à tiempo: que formabamos parte de la monarquía española, y por tanto teniamos derecho para ser representados en todas ocasiones, aunque fuese imperfectamente; y que se nombraron para suplentes americanos instruidos, amigos de su patria y conocidos en estas provincias por sus talentos y virtudes.

Sucederá lo mismo quando nombra diputados por Guatemala.

Por las razones expuestas nos inclinamos à creer que la junta soberana hà equivocado los medios de la comun felicidad, y que obraría con mas acierto si esperase los diputados de los guatemaltecos, para que estos y los nuestros formasen y consolidasen la alianza y union perfecta de ambos pueblos sobre bases justas y acomodadas á los intereses de uno y otro.

Mexico: año de 1822. Segundo de nuestra independencia. Imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y Socios.

GUATEMALA.

Reimpreso por D. Ignacio Beteta, año de 1822.

2-3

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

http://www.archive.org/details/artculosacadod00unseguat